

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=939&prmIdVotacion=7706

“Artículo 28.- De los servicios públicos. (incisos tercero, cuarto y quinto)

El Estado definirá, monitoreará e implementará las políticas públicas, procurando que el ámbito geográfico supere el nivel regional y que sean necesarias para resguardar el carácter único e indivisible del Estado de Chile.

El Estado deberá incentivar y apoyar a aquellas comunidades urbanas o rurales que opten por sistemas autónomos, cooperativos, integrados y/o colectivos de estos servicios.

Las entidades territoriales participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística, en la forma prescrita por la ley.”

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 32 (06 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir el inciso 4 del artículo 28 (64_TS).- De los servicios públicos, por el siguiente:

“El Estado, en razón de dificultades para proveer servicios básicos en zonas rurales o rezagadas, deberá incentivar y apoyar sistemas cooperativos sin fines de lucro para la provisión de dichos servicios.”

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	4	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=939&prmIdVotacion=7707



“Artículo 30.- Responsabilidad patrimonial del Estado. El Estado será responsable por los daños que sus órganos causen a particulares por falta de servicio u otro título de imputación determinado en la Constitución o en la ley.

El Estado podrá siempre repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en dolo o imprudencia temeraria.

La ley regulará, en lo demás, el régimen jurídico de esta responsabilidad.”

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 33 (04 Jofré, Mena, Jurgensen, Navarrete) Para sustituir el artículo 30 (62 TS), por el siguiente:

“El Estado será responsable por los daños que sus órganos causen a particulares, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado los daños.

La ley regulará, en lo demás, el régimen jurídico de esta responsabilidad.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	13	2	24	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=939&prmIdVotacion=7708

IND 34 (06 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir íntegramente el artículo 30 .- (62_TS).- Responsabilidad patrimonial del Estado, al siguiente tenor:

“Artículo 30.- (62_TS).- Responsabilidad patrimonial del Estado. El Estado será responsable por los daños que sus órganos causen por falta de servicio.

El Estado podrá repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta

personal.

La ley regulará, en lo demás, el régimen jurídico de esta responsabilidad.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	4	6	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=939&prmlIdVotacion=7709

“Artículo 31.- Organización Administrativa. La Ley establecerá la organización básica de la Administración Pública en el nivel central y en las entidades territoriales, que será desarrollada por la potestad reglamentaria buscando el mejor y más eficiente desarrollo de sus funciones.

La ley podrá conferir potestades fiscalizadoras, instructoras, normativas y sancionatorias a los órganos de la Administración Pública. En ningún caso estas potestades implicarán ejercicio de jurisdicción.”

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 35 (06 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir íntegramente el artículo 31.- (59 bis_TS).- Organización Administrativa, al siguiente tenor:

“Artículo 31 (59 bis_TS).- Organización Administrativa. La ley establecerá la organización básica de la Administración Pública en el Estado y en las entidades territoriales. Cada autoridad y jefatura, dentro del ámbito de su competencia, podrá dictar normas, resoluciones e instrucciones para el mejor y más eficaz desarrollo de sus funciones.

La ley podrá conferir, a lo menos, potestades fiscalizadoras, instructoras, normativas, interpretativas y sancionatorias a los órganos de la Administración Pública. En ningún caso estas potestades implicarán ejercicio de jurisdicción.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=939&prmlIdVotacion=7710

IND 36 (11 Mella, Álvez, Y.Gómez) Para sustituir íntegramente el artículo 31 por el siguiente: “Artículo 31.- Organización Administrativa. La Ley establecerá la organización básica de la Administración Pública en el nivel central y en las entidades territoriales, que será desarrollada por la potestad reglamentaria buscando el mejor y más eficiente desarrollo de sus funciones.

La ley podrá conferir potestades fiscalizadoras, instructoras, normativas y sancionatorias a los órganos de la Administración Pública. En ningún caso estas potestades se considerarán ejercicio de jurisdicción.”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

“**Artículo 32.-** Empleo público. (inciso sexto) Se reconoce el derecho a la sindicalización, la negociación colectiva y la huelga de quienes se desempeñen en la Administración Pública, salvo que en este último caso se paralicen servicios esenciales o se impida la continuidad del servicio público. La ley que regulará el ejercicio y límites de los derechos que indica este inciso.” **Sobre este artículo no se presentaron indicaciones.**

“**Artículo 34.-** Órgano especializado para la modernización de la Administración Pública. Existirá un órgano especializado encargado de la elaboración de planes para promover la modernización de la Administración del Estado, monitorear la implementación de los mismos en las distintas instituciones públicas, elaborar diagnósticos periódicos sobre el funcionamiento de los servicios públicos y las demás atribuciones que establezca la ley.

El legislador se encargará de determinar la denominación de este órgano, además de su integración y procedimientos internos, estableciendo directrices y lineamientos que permitan una constante modernización de las instituciones públicas nacionales, regionales y locales, contando con unidades especializadas en cada



gobierno regional y comunal.”

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 37 (06 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir íntegramente el artículo 34.- (63 bis_TS).-, al siguiente tenor:

“Artículo 34 (63 b_TS).- La Ley encomendará a un organismo la elaboración de planes para promover la modernización de la Administración del Estado, monitorear su implementación, elaborar diagnósticos periódicos sobre el funcionamiento de los servicios públicos y las demás funciones que establezca la ley.

Este organismo contará con un consejo consultivo cuya integración considerará, entre otros, a las y los usuarios y funcionarios de los servicios públicos y las entidades territoriales.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=939&prmIdVotacion=7711

“**Artículo 37.**- El Estado fomentará los mercados locales, ferias libres y circuitos cortos de comercialización e intercambio de bienes, artesanías, alimentos u otros relacionados con la ruralidad.”

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 38 (06 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir íntegramente el artículo 37 (82_TS).- por el siguiente:



“Artículo 37.- El Estado fomentará los mercados libres, circuitos cortos de comercialización e intercambio de productos relacionados a la ruralidad.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	13	9	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=939&prmlIdVotacion=7714

IND 39 (07 Uribe) Para sustituir el artículo 37 (82 _TS), por el siguiente:

“El Estado fomentará los mercados locales, ferias libres y circuitos cortos de comercialización e intercambio de bienes y productos relacionados a la ruralidad.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	0	5	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=939&prmlIdVotacion=7716

“Artículo 38.- El Estado reconoce las prácticas e innovaciones materiales e inmateriales de las comunidades rurales como patrimonio común.

Se deberá fomentar procesos educativos, formales e informales, con temáticas locales, tanto históricas, fundacionales, étnicas, ecológicas, geológicas y económicas.

Se fomentará el desarrollo, financiamiento y acceso a tecnologías y conocimientos para la agricultura campesina e indígena, tanto de base científica, como de los saberes tradicionales.”

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.



IND 40 (05 Velásquez, Millabur, Martínez) Para sustituir el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- “El Estado fomentará el acceso a las nuevas tecnologías, los conocimientos científicos y saberes ancestrales para promover la agricultura campesina e indígena.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	5	3	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=939&prmIdVotacion=7718

“**Artículo 39.**- El Estado reconoce la función social y ecológica de la tierra, el agua, el mar, por lo que deberá regular su uso, fomentar su restauración y manejo ecológico, así como limitar y prevenir la concentración de su propiedad.

El ordenamiento del territorio rural deberá proteger las aguas, conservar los suelos y prevenir su degradación.

Esta protección estatal, el manejo ecológicamente responsable, la prevención y restauración ante la degradación ambiental, estarán determinados por la ley y los estatutos regionales.”

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 41 (06 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir íntegramente el artículo 39 (84_TS).- por el siguiente:

“Artículo 39.- El Estado protegerá la función ecológica y social de la tierra.

Para ello, se deberá regular su uso y prevenir la concentración de su propiedad, conforme a lo que establezca la ley.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	8	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=939&prmlIdVotacion=7720

IND 42 (11 Mella, Álvez, Y.Gómez) Para sustituir íntegramente el artículo 39 por el siguiente:

"Artículo 39.- El Estado reconoce la función social y ecológica de la tierra, pudiendo regular sus usos y fomentar su restauración.

El ordenamiento del territorio rural deberá conservar los suelos y prevenir su degradación.". **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

"Artículo 40.- Es deber del Estado garantizar el uso, manejo y libre intercambio de semillas y material vegetal de propagación.

No se permitirá la privatización de la capacidad reproductiva de plantas y animales."

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 43 (06 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir íntegramente el artículo 40 (85_TS).- por el siguiente:

"Artículo 40.- El Estado reconoce el derecho al libre uso, manejo e intercambio de semillas campesinas y material vegetal de propagación, conforme a lo que establezca la ley.".

IND 44 (11 Mella, Álvez, Y.Gómez) Para sustituir íntegramente el artículo 40 por el siguiente:



“Artículo 40: El Estado reconoce el derecho al libre uso, manejo e intercambio de semillas campesinas y material vegetal de propagación, conforme a lo que establezca la ley.”.

Resultado de votación conjunta por compartir el mismo tenor:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	6	3	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=939&prmlIdVotacion=7723

“Artículo 41.- Las personas y los pueblos tienen el derecho fundamental a la alimentación. Las políticas agropecuarias, pesqueras y alimentarias del país deben ordenar su acción en pleno respeto de este derecho.

El Estado garantizará los mecanismos para que los habitantes del país tengan acceso económico, físico y oportuno a una alimentación sana, saludable, diversa, nutricionalmente completa, sin contaminantes, suficiente y culturalmente adecuada.

Será deber del Estado apoyar la agricultura campesina e indígena, la recolección artesanal, la pesca artesanal, las ferias libres, los mercados locales y el canal alimentario agropesquero tradicional como pilares fundamentales de la producción y abastecimiento de alimentos.”

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 45 (06 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir íntegramente el artículo 41 (88_TS).- por el siguiente:

“Artículo 41.- El Estado reconoce y apoya la agricultura campesina e indígena, la recolección y la pesca artesanal, entre otros, como actividades fundamentales de la producción de alimentos.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	2	5	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=939&prmlIdVotacion=7725

“Artículo 42.- El Estado reconoce la soberanía alimentaria como el derecho fundamental de los pueblos a determinar libremente y poner en práctica sus propios sistemas de producción, procesamiento y distribución de alimentos.

La ley deberá regular los plaguicidas, agroquímicos, aditivos y transgénicos sobre la base del principio precautorio.

No se permitirá el uso de plaguicidas ni agroquímicos altamente peligrosos que pongan en riesgo la salud humana y los ecosistemas.”

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 46 (06 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir íntegramente el artículo 42 (89_TS).- por el siguiente:

“Artículo 42.- El Estado reconoce la soberanía alimentaria como el derecho a determinar y poner en práctica sistemas propios de producción, procesamiento y distribución de alimentos.

La ley, orientada por el principio precautorio y preventivo, deberá regular la soberanía alimentaria protegiendo la salud humana, los ecosistemas y especies nativas.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	5	3	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlDSession=939&prmlDVote=7727

“Artículo 43.- El Estado reconoce la actividad laboral, ejercida y desarrollada en la ruralidad, como una forma especial de trabajo, garantizando sus derechos laborales y de seguridad social.” **Sobre este artículo no se presentaron indicaciones.**

“Artículo 44.- El Estado apoyará y promoverá la transición agroecológica, considerando la ciencia y los conocimientos tradicionales, fomentando el desarrollo de tecnologías y garantizando mecanismos de apoyo técnico y financiero para esta transición.” **Sobre este artículo no se presentaron indicaciones.**

“Artículo 45.- El Estado tomará las medidas necesarias para superar las desigualdades entre los territorios rurales y urbanos, promoviendo la equidad territorial. Asimismo, implementará políticas públicas para promover, respetar y garantizar los derechos de los habitantes presentes en los territorios rurales, con especial consideración a los derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.

El Estado promoverá y asegurará el acceso prioritario de la mujer a la tierra y el agua.”

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 47 (06 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir íntegramente el artículo 45 (113_TS).- por el siguiente:

“Artículo 45.- El Estado tomará las medidas necesarias para prevenir la violencia y superar las desigualdades que afrontan mujeres y niñas rurales, promoviendo la implementación de políticas públicas para garantizar su acceso igualitario a los derechos que esta Constitución consagra.

Garantizando que mujeres y niñas rurales cuenten con recursos necesarios para el desarrollo de la vida en el campo y su derecho a permanecer en él.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------



21	0	4	0	25	APROBADA
----	---	---	---	----	-----------------

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=939&prmlIdVotacion=7728

“Artículo 46.- (incisos segundo y tercero)

El Gobernador o Gobernadora y la Asamblea Regional deberán establecer los mecanismos, normas y políticas necesarias para asegurar y fomentar la conectividad de toda la región, con especial cuidado de los sectores rurales, aislados y de difícil acceso. Esto se realizará en consulta con el Consejo de Alcaldes y Alcaldesas y las políticas que se establezcan a nivel nacional.

El Gobernador o Gobernadora deberá establecer mecanismos de evaluación para las empresas relacionadas a conectividad que incorpore la participación ciudadana en la forma establecida en esta Constitución y las leyes.”

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 48 (03 Ampuero, Uribe) Para sustituir el inciso 2do del artículo 46 (116_TS).- por el siguiente:

“Se fomentará la conectividad regional con especial atención a territorios aislados, rurales y de difícil acceso.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	2	8	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=939&prmlIdVotacion=7730

IND 49 (04 Jofré, Mena, Jurgensen, Navarrete) Para sustituir, en el artículo 46 (116 TS), los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“El Gobierno Central se encargará de planificar la conectividad del país, debiendo

adoptar todas aquellas medidas que resulten necesarias para contar con una conexión efectiva dentro del territorio nacional, con énfasis en los territorios rurales y aislados.

La ley determinará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de esta obligación, garantizando una coordinación permanente entre el Gobierno Central y las demás entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias exclusivas de los gobiernos regionales y locales en estas materias.”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

IND 50 (06 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir los incisos 2 y 3 del artículo 46 por un inciso único, al siguiente tenor:

“Esta coordinación tendrá especial consideración por los territorios aislados, rurales y de difícil acceso.”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

“Artículo 47.- (incisos segundo y tercero)

Para tal efecto, la Presidencia de la República propondrá una quina al Gobierno Regional para que éste, con acuerdo de la Asamblea Regional, responda en el plazo de 30 días contados desde la presentación. La respuesta deberá indicar una terna/dupla confeccionada a partir de la quina originalmente propuesta, y sobre la cual el Presidente de la República deberá determinar la designación.

Será facultad del Gobierno Regional, con acuerdo de la Asamblea Regional, solicitar a la Presidencia de la República, al ministro o ministra respectivo o a la jefatura nacional del servicio público, según corresponda, la remoción de los jefes regionales de los servicios públicos nacionales con presencia en la Región. Esta solicitud deberá fundarse en motivos graves y calificados en consideración de la naturaleza y función de la respectiva jefatura.”

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 51 (10 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir el inciso 2 y 3 del artículo 47, por los siguientes:

“El Presidente o Presidenta de la República propondrá una terna al gobierno regional, con las y los directores regionales de servicios públicos desconcentrados

administrativamente.

El gobierno regional se pronunciará con su preferencia en el plazo de 15 días.

Si no lo hiciera, el Presidente o Presidenta de la República efectuará el referido nombramiento.

El gobernador o gobernadora regional, con el voto de la mayoría de las y los asambleístas regionales, por motivos graves y calificados, podrá solicitar al Presidente o Presidenta de la República la remoción de los funcionarios que ejerzan cargos directivos de los servicios públicos antes referidos.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=939&prmIdVotacion=7733

“Artículo 48.- Las regiones autónomas, para el cumplimiento de sus funciones, podrán establecer sus plantas de personal y los órganos o unidades de su estructura interna, en conformidad a la Constitución y la ley.

Estas facultades serán ejercidas por el Gobernador o Gobernadora Regional, previo acuerdo de la Asamblea Regional, cautelando la carrera funcional, su debido financiamiento y el carácter técnico y profesional de dichos empleos.”.

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 52 (04 Jofré, Mena, Jurgensen, Navarrete) Para sustituir el artículo 48 (126 bis) por el siguiente:

“Las regiones autónomas, para el cumplimiento de sus funciones, podrán establecer sus plantas de personal y las unidades de su estructura interna, en conformidad a la Constitución y la ley.

Estas facultades serán ejercidas por el Gobernador o Gobernadora Regional,

previo acuerdo de la Asamblea Regional, cautelando la carrera funcional, su debido financiamiento y el carácter técnico y profesional de dichos empleos.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
13	4	8	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmid=27&prmidSesion=939&prmidVotacion=7736

IND 53 (10 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir íntegramente el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48. El Gobernador o Gobernadora Regional, previo acuerdo de la Asamblea Regional podrán establecer las plantas de personal y los órganos o unidades de su estructura interna, en conformidad a la Constitución y la ley.

Estas facultades serán ejercidas resguardando la carrera funcional, cautelando el carácter técnico y profesional de dichos empleos.”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

IND 54 (11 Mella, Álvez, Y.Gómez) Para sustituir íntegramente el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- Las regiones autónomas, para el cumplimiento de sus funciones, podrán establecer sus plantas de personal y los órganos o unidades de su estructura interna, resguardando la carrera funcional, en conformidad a la Constitución y la ley.”.
Rechazada por incompatible con lo aprobado.

“**Artículo 49.-** La integración y requisitos para acceder al cargo respetará criterios de inclusión, paridad de género y escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas que habiten en la Región Autónoma, de conformidad a lo que determine la ley.”. Sobre este artículo no se presentaron indicaciones.

“**Artículo 50.-** Atribuciones de la Asamblea Regional. (números 2, 3 y 4)

2. Administrar su patrimonio, bienes y rentas.
3. Aprobar, rechazar o modificar la inversión de los recursos de los fondos de compensación interterritorial que se creen y otros recursos públicos que disponga la ley.
4. Pronunciarse en conjunto con los órganos competentes respecto de los procesos de evaluación ambiental.”

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 55 (10 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir el numeral 2 del artículo 50 (131_TS).- Atribuciones de la Asamblea Regional, por el siguiente:

“2. Administrar sus bienes y patrimonio propio.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	5	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=939&prmIdVotacion=7739

IND 56 (10 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir el numeral 3 del artículo 50 (131_TS).- Atribuciones de la Asamblea Regional, por el siguiente:

“3. Aprobar, rechazar o modificar la inversión de los recursos de los fondos solidarios que se creen y otros recursos públicos que disponga la ley.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	2	2	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=939&prmIdVotacion=7741

IND 57 (10 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir el numeral 4 del artículo 50 (131_TS).- Atribuciones de la Asamblea Regional, por el siguiente:

“4. Pronunciarse en conjunto con los órganos competentes respecto de los procedimientos de evaluación ambiental.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=939&prmIdVotacion=7743

“Artículo 51.- El Estado y sus entidades territoriales tienen el deber de ordenar y planificar la totalidad del suelo del territorio nacional. Para esto utilizará unidades de ordenación que consideren las cuencas hidrográficas.

Este deber tendrá como fin asegurar una adecuada localización de los asentamientos, actividades productivas y un desarrollo socioeconómico ambientalmente equilibrado, que permita tanto un manejo responsable e integrado de los ecosistemas como de las actividades humanas, con criterios de justicia territorial que permitan promover el bienestar de las presentes y futuras generaciones.”

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 58 (04 Jofré, Mena, Jurgensen, Navarrete) Para sustituir el artículo 51 (135 TS) por el siguiente:

“El Gobierno Central se encargará de planificar el ordenamiento territorial del país, debiendo adoptar todas aquellas medidas que resulten necesarias para contar con una distribución eficiente del territorio nacional, con énfasis en la interrelación dinámica entre las personas, el desarrollo de actividades socioeconómicas comunes y la

protección de los ecosistemas.

La ley determinará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de esta obligación, garantizando una coordinación permanente entre el Gobierno Central y las demás entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias exclusivas de los gobiernos regionales y locales en estas materias.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	1	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=939&prmIdVotacion=7745

IND 59 (10 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir íntegramente el artículo 51 (135_TS).-, por el siguiente:

“Artículo 51.- Ordenamiento Territorial. El Estado y las entidades territoriales tienen el deber de ordenar y planificar el territorio nacional. Para esto utilizarán unidades de ordenación que consideren las cuencas hidrográficas.

Este deber tendrá como fin asegurar una adecuada localización de los asentamientos y las actividades productivas, que permitan tanto un manejo responsable de los ecosistemas como de las actividades humanas, con criterios de equidad y justicia territorial para el bienestar intergeneracional.

La ordenación y planificación de los territorios será vinculante en las materias que la ley determine y realizada de manera coordinada, integrada y enfocada en el interés público, considerando procesos participativos en sus diferentes etapas.

Los planes de ordenamiento y planificación contemplarán los impactos que los usos de suelos causen en la disponibilidad y calidad de las aguas. Estos podrán definir áreas de protección ambiental o cultural.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=939&prmlIdVotacion=7747

IND 60 (11 Mella, Álvez, Y.Gómez) Para sustituir íntegramente el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51.- Ordenamiento Territorial. El Estado y las entidades territoriales tienen el deber de ordenar y planificar el territorio nacional. Para esto utilizarán unidades de ordenación que consideren las cuencas hidrográficas, así como los tipos de suelo.

Este deber tendrá como fin asegurar una adecuada localización de los asentamientos y las actividades productivas, que permitan tanto un manejo responsable de los ecosistemas como de las actividades humanas, con criterios de equidad y justicia territorial para el bienestar intergeneracional.

La ordenación y planificación de los territorios será vinculante en las materias que la ley determine y realizada de manera coordinada, integrada y enfocada en el interés público, considerando procesos participativos en sus diferentes etapas.

Los planes de ordenamiento y planificación contemplarán los impactos que los usos de suelos causen en la disponibilidad y calidad de las aguas. Estos podrán definir áreas de protección ambiental o cultural.”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

“**Artículo 52.-** La ordenación y planificación de los territorios será vinculante en las materias que la ley determine, coordinada, integrada y enfocada en el interés público. Se deberán realizar procesos de participación previos e informados en sus diferentes etapas, considerando los diversos sistemas de conocimientos existentes.

Dicha ordenación y planificación deberá considerar tanto la diversidad del paisaje y los aspectos culturales locales; como los riesgos y vulnerabilidades frente a desastres soscionaturales y los impactos que los usos de suelo causen en la disponibilidad y calidad

del agua.” **Sobre este artículo no se presentaron indicaciones.**

“Artículo 53.- Los planes e instrumentos de ordenamiento y planificación territorial deberán considerar según corresponda:

- a) El diseño de ciudades y asentamientos poblados sostenibles, seguros e inclusivos; con criterios de equidad de género y justicia socioespacial.
- b) El reconocimiento o definición de áreas de protección ambiental y patrimonial.
- c) Los territorios indígenas, su biodiversidad y usos.
- d) Instrumentos especiales para las áreas de mayor vulnerabilidad, a fin de fortalecer integralmente el desarrollo local y comunitario.
- e) Utilizar criterios de justicia ambiental para evitar la concentración de contaminantes, deterioro o agotamiento de los elementos de la naturaleza en una determinada localidad.
- f) Identificar y orientar el desarrollo de actividades productivas, empresariales e industriales en el territorio, las que deberán desarrollarse en armonía con los centros poblados y los ecosistemas en que se pretendan instalar;
- g) La integración socioespacial, asegurando el acceso a equipamiento, servicios básicos y una movilidad segura, sostenible, con transporte público y vialidad comprometida con un espacio público e infraestructura urbana de calidad.
- h) Las demás que determinen la Constitución y las leyes.” **Sobre este artículo no se presentaron indicaciones.**

“Artículo 54.- Una Ley Marco de Ordenamiento y Planificación Territorial, basada en un enfoque socioecológico velará por el desarrollo del país integrando y coordinando los distintos niveles y escalas territoriales, sus relaciones y los diversos actores que cohabitan los territorios.” **Sobre este artículo no se presentaron indicaciones.**

“Artículo 55.- De las instituciones estatales de educación superior. En cada región autónoma existirá, al menos, una universidad estatal, funcionalmente descentralizada, que actuará con plena autonomía académica, económica y administrativa y formarán parte de la Administración del Estado.

Se relacionarán de manera preferente y coordinada con las instituciones estatales, autoridades regionales, autoridades comunales y con otros servicios públicos con presencia regional, para contribuir al desarrollo de sus funciones propias y en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas y programas de desarrollo local, regional o nacional. La ley fijará un estatuto especial para el cumplimiento de las tareas universitarias.

Del mismo modo, en cada región existirá, al menos, una institución de formación técnico profesional de nivel superior, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.”

Se ofreció la palabra. La convencional **Sra. Álvez** fundamentó la indicación N° 62, en lo relativo al significado de la educación pública, por tanto promovió mantener abierto el debate respecto a lo que se entiende por “público”.

La convencional **Sra. Giustinianovich**, defendió la indicación N° 61, la cual proviene de una iniciativa popular con amplio apoyo de la ciudadanía. Por tanto, invitó a promover el rol del Estado en las universidades estatales y una institución de formación técnico profesional de nivel superior.

IND 61 (10 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir íntegramente el artículo 55 (141_TS) por el siguiente:

“Artículo 55.- De las instituciones estatales de educación superior. En cada región existirá, al menos, una universidad estatal y una institución de formación técnico profesional de nivel superior estatal. Estas se relacionarán de manera coordinada y preferente con las entidades territoriales y servicios públicos con presencia regional, de acuerdo a las necesidades locales.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	4	7	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=939&prmIdVotacion=7751

IND 62 (11 Mella, Álvez, Y.Gómez) Para sustituir íntegramente el artículo 55 por el siguiente: “Artículo 55.- De las instituciones públicas de educación superior. En cada región existirá, al menos, una universidad pública y una institución de formación técnico profesional pública de nivel superior. Estas se relacionarán de manera coordinada y preferente con las entidades territoriales y servicios públicos con presencia regional, de

acuerdo a las necesidades locales.”. **Rechazada por incompatible con lo aprobado.**

“Artículo 56.- (inciso cuarto) El Estado reconoce y ampara los Cuerpos de Bomberos de Chile en su función esencial de servicio a la comunidad, garantizando la voluntariedad de afiliación de sus miembros y la debida autonomía institucional para el cumplimiento de sus fines específicos.”.

Se ofreció la palabra. No hubo intervenciones, procediendo a la votación.

IND 63 (08 Velásquez) Para agregar otro inciso intermedio entre el inciso tercero (ya aprobado) y el inciso cuarto (devuelto).

Artículo 56 (nuevo inciso intermedio).- “Se reconoce la voluntariedad de afiliación, la autonomía institucional y la correlativa responsabilidad para el cumplimiento de sus fines de salvaguarda”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	6	10	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=939&prmIdVotacion=7754

IND 64 (04 Jofré, Mena, Jurgensen, Navarrete) Para sustituir el inciso final del artículo 56 (142 TS) por el siguiente:

“El Estado reconoce y ampara los Cuerpos de Bomberos de Chile en su función esencial de servicio a la comunidad, garantizando la voluntariedad de afiliación de sus miembros y la debida autonomía institucional para el cumplimiento de sus fines específicos.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
11	12	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=939&prmIdVotacion=7757

IND 65 (10 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga, Castillo) Para sustituir el inciso 4° del artículo 56 (142_TS), por el siguiente:

“Los Cuerpos de Bomberos de Chile se sujetarán en todas sus actuaciones a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas.”.

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=939&prmIdVotacion=7759

IV.- INDICACIONES RECHAZADAS.

A continuación, se consignan las indicaciones rechazadas durante la discusión de las nuevas propuestas constitucionales:

IND 01 (04 Jofré, Mena, Jurgensen, Navarrete) Para sustituir los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 1 (2TS) por los siguientes:

“El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, progresividad, no afectación, no discriminación arbitraria, justicia, irretroactividad, certeza jurídica, neutralidad, simplicidad y eficiencia.

En ningún caso los tributos, las cargas públicas, o el sistema tributario en su conjunto, tendrán alcance confiscatorio o carácter manifiestamente desproporcionado o injusto.

Los contribuyentes tendrán derecho a reclamar las decisiones de las autoridades tributarias.”.

(RECHAZADA POR VOTACIÓN)